

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Tlaxcala.

MARCO ANTONIO MENA RODRÍGUEZ, Gobernador del Estado de Tlaxcala, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21, Párrafo Noveno y 28, Párrafos Primero y Décimo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, fracción IV, 57 y 70, fracciones I,II, XX, XXIX y XL de la Constitución Política del Estado de Tlaxcala; 3, 5, 11, 15, 16, 28, fracción IV, 39 y 40, fracciones II, IV, VII, VIII y XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 23, 24, 25, 26, 30, 32, 38 y 43 de la Ley de Comunicaciones y Transportes del Estado de Tlaxcala; y 1, 2, 40 y 53 del Reglamento de la Ley de Comunicaciones y Transportes del Estado de Tlaxcala en materia de Transporte Público y Privado; y

CONSIDERANDO

Que es facultad del Ejecutivo del Estado, promover el desarrollo económico, social y político del Estado, buscando siempre que sea compartido y equilibrado entre los Centros Urbanos y los Rurales, de forma programática, tomando en cuenta que la planeación del desarrollo económico y social del Estado es obligatoria para el poder Público.

Que es función del Estado, en coordinación con la Federación y los Municipios, la seguridad pública, misma que comprende, entre otras, la **prevención** de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas.

Que en la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Tlaxcala, se define el concepto de **Movilidad** como la capacidad, facilidad y eficiencia de tránsito o desplazamiento de las personas y bienes en el territorio, priorizando la accesibilidad universal, así como la sustentabilidad de la misma.

Que en el Programa Estatal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, dentro del ámbito de Movilidad y Conectividad Regional, se estableció la **Estrategia 3.2.1.**, consistente en definir una política de transporte y movilidad que favorezca el desarrollo eficiente del transporte público en la entidad.

Que el Gobierno del Estado de Tlaxcala, a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, es responsable de regular, inspeccionar y vigilar el servicio de transporte en sus distintas modalidades, así como sus servicios conexos y a los prestadores del mismo.

Que en el Estado de Tlaxcala, los particulares tienen derecho a utilizar con fines comerciales las vías estatales de comunicación, sujeto a la concesión o **autorización** que al efecto les otorgue el Ejecutivo del Estado.

Que en concordancia con el sentido que en la actualidad ha tomado el concepto de movilidad, es menester encontrar modalidades que permitan una mayor eficiencia del servicio de transporte, con el objeto de alcanzar desplazamientos ágiles y asequibles, optimizando los recursos disponibles, sin que su diseño y operación produzcan externalidades negativas.

Que en ese sentido, existen aplicaciones digitales o “APPS”, que representan una herramienta útil para la prestación del servicio de transporte, al tiempo que contribuyen a la disminución en la utilización de energía, en virtud de que reducen o eliminan el impacto al entorno a través del incremento de la eficiencia en el uso de recursos, mejoras en el desempeño y reducción de emisiones contaminantes.

Que estas aplicaciones funcionan con un software de geolocalización que permite a los usuarios situar el vehículo más cercano a su ubicación, conocer el número de placa de la unidad e inclusive la identidad del conductor, lo que dota de mayor confianza al usuario.

Que en este sentido, para hacer posible la prestación del servicio de transporte en el Estado de Tlaxcala con apoyo en estas herramientas tecnológicas, es menester contar un registro de las personas morales que operen, utilicen y/o administren aplicaciones, para el control, programación, y/o geolocalización en dispositivos fijos o móviles, a través de las cuales los particulares pueden contratar el servicio privado de transporte con chofer en el Estado de Tlaxcala, lo cual representa una cuestión de orden público e interés general, ya que los usuarios tienen derecho a gozar de seguridad y certeza jurídica en sus traslados, conocer el número de placas del vehículo y la identidad del conductor, y en su caso que se les reparen los daños y/o perjuicios causados ante cualquier incidente o accidente que pueda

producirse durante la prestación del servicio, al tiempo que se facilita la actuación de las autoridades en materia de seguridad pública.

Que en vista de lo anteriormente expuesto, se estima necesario crear un registro con el objeto de tener conocimiento de las actividades de las personas morales que llevan a cabo el control, programación, y/o geolocalización para contratar el servicio privado de transporte con chofer mediante las aplicaciones; del número de conductores que se encuentran inscritos en las plataformas y demás información que pueda ser útil, para garantizar certeza, eficacia y seguridad en los traslados, por lo que he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL REGISTRO DE PERSONAS MORALES AUTORIZADAS PARA OPERAR Y/O ADMINISTRAR APLICACIONES Y PLATAFORMAS INFORMÁTICAS PARA EL CONTROL, PROGRAMACIÓN Y/O GEOLOCALIZACIÓN EN DISPOSITIVOS FIJOS O MÓVILES, A TRAVÉS DE LAS CUALES LOS PARTICULARES PUEDEN CONTRATAR EL SERVICIO PRIVADO DE TRANSPORTE CON CHOFER EN EL ESTADO DE TLAXCALA.

PRIMERO. El presente Acuerdo regula al servicio privado de transporte con chofer que se preste mediante aplicaciones digitales, basándose en el desarrollo de tecnologías de teléfonos inteligentes y sistemas de posicionamiento global, que permiten conectar a usuarios que demandan servicio de transporte punto a punto, con conductores privados que ofrecen dicho servicio mediante el uso de la misma aplicación tecnológica, sin que dicho servicio esté sujeto a concesión, horarios, frecuencias de paso, rutas, tarifas o cromáticas.

Las personas morales que promuevan, operen y/o administren por sí mismas o a través de sus subsidiarias, aplicaciones para el control, programación y/o geolocalización en dispositivos fijos o móviles, a través de las cuales los particulares pueden contratar el servicio privado de transporte con chofer en el Estado de Tlaxcala (las “Empresa de Redes de Transporte”), deberán registrarse ante la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Estado de Tlaxcala (la “Secretaría”), para lo cual deberán presentar, de manera física o electrónica, la

solicitud de registro, adjuntando los siguientes documentos y/o requisitos:

- a) Acta constitutiva de la empresa legalmente constituida para operar en los Estados Unidos Mexicanos con cláusula de admisión de extranjeros, cuyo objeto social incluya entre otros, desarrollo de programas de cómputo o la prestación de servicios tecnológicos de su propiedad o de sus subsidiarias o filiales, que sirvan como intermediación entre particulares para realizar las actividades incluidas en el presente acuerdo;
- b) Nombre e identificación del Representante Legal y RFC de la empresa;
- c) Nombre, abreviatura, logo y en su caso derivaciones de la Aplicación;
- d) Información general del funcionamiento de la Aplicación;
- e) Domicilio, números telefónicos y correo electrónico de contacto del Representante Legal;
- f) Convenio mediante el cual se comprometen a realizar aportación de 1.5% por cada viaje realizado, al Fondo de Movilidad y Transporte (el “Fondo”), debidamente llenado, aceptado y rubricado de conformidad.
- g) Formato de la cláusula de confidencialidad, debidamente aceptada y rubricada de conformidad.

SEGUNDO. El trámite para darse de alta en EL REGISTRO DE PERSONAS MORALES AUTORIZADAS PARA OPERAR Y/O ADMINISTRAR APLICACIONES Y PLATAFORMAS INFORMÁTICAS PARA EL CONTROL, PROGRAMACIÓN Y/O GEOLOCALIZACIÓN EN DISPOSITIVOS FIJOS O MÓVILES, A TRAVÉS DE LAS CUALES LOS PARTICULARES PUEDEN CONTRATAR EL SERVICIO PRIVADO DE TRANSPORTE CON CHOFER EN EL ESTADO DE TLAXCALA, se llevará a cabo ante la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Estado de Tlaxcala, y se realizará de la siguiente forma:

- a) Una vez presentada la solicitud de registro, acompañada de los documentos referidos en el numeral anterior, la Secretaría le asignará a cada solicitante, un número de folio para consulta electrónica del estado de su trámite.

- b) En el caso de resultar procedente el registro, la Secretaría adjuntará las instrucciones de pago y la solicitante deberá pagar los derechos establecidos por la Secretaría de Planeación y Finanzas, en el instrumento que ésta última determine.
- c) En caso de que la solicitud carezca de alguno de los datos, requisitos o documentos necesarios, la solicitante contará con 72 horas para subsanar dicha situación y proceder conforme al inciso a) de este apartado.

La Secretaría revisará y analizará la documentación presentada por la solicitante, para determinar la procedencia del registro en su caso.

- d) Una vez realizado el pago de derechos, la Secretaría emitirá la Constancia de Inscripción correspondiente.
- e) La Secretaría publicará en su página de Internet la información general de las Empresas de Redes de Transporte, así como los estándares que, en materia de seguridad, deberán cumplir los procesos de operación de las Empresas de Redes de Transporte.

TERCERO. Una vez obtenida la Constancia prevista en el apartado SEGUNDO, las Empresas de Redes de Transporte deberán registrar, ante la Secretaría, la totalidad de vehículos con los que se presten los servicios de transporte privado con chofer a través de dichas herramientas informáticas, así como realizar el trámite para el otorgamiento de las constancias de registro individual de los prestadores de servicio privado de transporte que operen en su plataforma.

CUARTO. El procedimiento para registrar a los vehículos por medio de los cuales se lleve a cabo la prestación de servicios independientes de transporte privado con chofer, es el siguiente:

- a) La Empresa de Redes de Transporte correspondiente, deberá presentar de manera electrónica ante la Secretaría, la siguiente información por cada vehículo:
 - 1) Fotografía de calcomanía “cero” o “doble cero”;
 - 2) Fotografía de placa de circulación, emitida por la Secretaría;
 - 3) Fotografía de tarjeta de circulación

- 4) Póliza de seguro vigente que cubra a todos los ocupantes durante la prestación del servicio, la cual podrá ser contratada por la Empresa de Redes de Transporte.
- 5) Factura de origen con un valor de, al menos, \$150,000.00 (Ciento Cincuenta Mil Pesos 00/100 M.N.), con antigüedad máxima de 8 años para la obtención de su primer registro.

- b) Cada vehículo deberá estar al corriente en el pago de tenencia o refrendo, según sea el caso, de su verificación, tener cuatro puertas, aire acondicionado, cinturones de seguridad funcionando para todos los pasajeros, bolsas de aire delanteras y radio.
- c) La Empresa de Redes de Transporte correspondiente, deberá pagar los derechos por el registro de cada vehículo cuya información sea presentada ante la Secretaría, mediante los mecanismos y en los montos que defina la Secretaría de Planeación y Finanzas.
- d) Una vez realizado el pago de los derechos correspondientes, la Secretaría emitirá una constancia de registro a cada vehículo cuya información hubiere recibido conforme a este Artículo. La Empresa de Redes de Transporte, a través de su representante legal o de persona autorizada al efecto, deberá presentarse en las oficinas de la Secretaría, ubicadas en calle Hidalgo número 17, Colonia Centro, Código Postal 90600; San Pablo Apetatitlán, Tlaxcala, a recibir dichos registros.

Si algún vehículo no cuenta con el pago de tenencia vigente, presenta algún reporte de robo y/o no cumple con las características generales que determine la Secretaría, será revocado su registro.

QUINTO. El procedimiento para el registro de prestadores de servicio privado de transporte es el siguiente:

- a) La Empresa de Redes de Transporte correspondiente, deberá presentar ante la Secretaría, la siguiente información, de manera electrónica, por cada prestador de servicios de transporte privado:

- 1) Número de licencia de conducir vigente, expedida por la Secretaría;
- 2) Carta de no antecedentes penales, expedida por la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tlaxcala;
- 3) Clave Única de Registro de Población;
- 4) Declaración de que el prestador aprobó los exámenes toxicológicos y psicométricos realizados por un tercero independiente certificado que, en su caso, cada Empresa de Redes de Transporte determine para tales efectos, y que podrá ser validado por la Secretaría; y
- 5) Comprobante de pago de los derechos correspondientes, mismo que podrá generarse en el portal electrónico que la Secretaría de Planeación y Finanzas designe al efecto, o en los centros autorizados por la misma dependencia.

En el evento de que no sea posible realizar el pago de los derechos correspondientes por presentarse fallas en el sistema de la Secretaría de Planeación y Finanzas, o cualquier otra circunstancia que esté fuera del alcance de la Empresa de Redes de Transporte, el o los prestadores del servicio de transporte en cuestión podrán iniciar su operación, una vez se haya notificado dicha circunstancia a la Secretaría y presentando el resto de la información referida en el presente inciso. La Empresa de Redes de Servicio quedará obligada a realizar el pago de los derechos correspondientes dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a que se haya presentado la información correspondiente a la Secretaría, siempre y cuando se hayan superado las circunstancias que imposibilitaron el pago en un primer momento, y que la Secretaría haya determinado que la procedencia del o de los registros solicitados.

- b) Una vez entregada la información antes referida, la Secretaría, en un plazo máximo de 48 horas, revisará y le notificará vía electrónica a la Empresa de Redes de Transporte su pronunciamiento respecto del o de los registros solicitados.

En caso de que la Secretaría estime procedente el o los registros solicitados, se le asignará un número de folio que corresponderá al registro individual por cada prestador del servicio privado de transporte, y se le citará para recolectar la constancia de registro correspondiente en las oficinas de la Secretaría. A partir de esta notificación, se tendrá por habilitado para iniciar operaciones al prestador de servicio privado de transporte en cuestión.

En caso contrario, cuando no se haya presentado la información completa o se haya encontrado alguna anomalía, la Secretaría prevendrá a la Empresa de Redes de Transporte, para que en un plazo de máximo de 48 horas, presente la información restante. En caso de no hacerlo, se dará por cancelado el trámite.

Si pasado el plazo de 48 horas sin que la Secretaría se pronuncie en ningún sentido respecto del o de los registros solicitados, se entenderá en sentido afirmativo.

- c) El registro deberá renovarse de manera anual, durante los treinta (30) días hábiles previos a su vencimiento.
- d) La Empresa de Redes de Transporte podrá, en todo momento, enviar a la Secretaría la documentación correspondiente a nuevos prestadores del servicio privado de transporte, para obtener el registro correspondiente, en función de la oferta y demanda de los servicios independientes de transporte, según la propia empresa lo determine.

SEXTO. En todo momento durante la prestación del servicio privado de transporte, el prestador deberá tener la capacidad de descargar y/o mostrar la constancia de registro individual, o en su defecto, el folio al que hace referencia el inciso b) anterior, el cuál le servirá como identificador para inspecciones.

SÉPTIMO.- Una vez otorgada la Constancia de Registro correspondiente, la Empresa de Redes de Transporte tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Pagar de manera trimestral las aportaciones correspondientes al Fondo, que se utilizarán de acuerdo a los mecanismos y lineamientos que el Gobierno del Estado de Tlaxcala determine.
- b) Proporcionar a la Secretaría, cuando así lo requiera, una relación actualizada de los prestadores de servicio y vehículos que operen en su aplicación, misma que deberá incluir nombre completo y CURP del prestador, así como marca, modelo, placas, número de identificación vehicular y una relación entre prestadores y los vehículos en los que prestan los servicios. Asimismo, las bajas que se hayan generado. Dicha entrega deberá hacerse de manera electrónica, en medios que permitan compartir información de manera encriptada, de acuerdo a la legislación nacional e internacional aplicable a la Empresa de Redes de Transporte correspondiente, en materia de seguridad de la información y protección de datos personales.
- c) Establecer una política clara de no discriminación, que deberá mantener accesible a usuarios y prestadores independientes del servicio privado de transporte. La Empresa de Redes de Transporte implementará medidas de cero tolerancia en el quebranto de dicha política.
- d) Hacer llegar a usuarios y conductores, información que ayude a prevenir la violencia de género y la discriminación.
- e) Asegurarse de que los vehículos y prestadores del servicio privado de transporte con constancia y folio electrónico en la plataforma o aplicación que promuevan, administren u operen, cumplan con todos los requisitos establecidos en el presente Acuerdo.
- f) Para proteger la seguridad de los usuarios del servicio privado de transporte, cada Empresa de Redes de Transporte deberá, en todos y cada uno de los viajes realizados, previo al

inicio de los mismos y tan pronto el servicio sea solicitado, suministrar la siguiente información al usuario:

- i. El nombre del conductor que prestará el servicio privado de transporte.
- ii. Fotografía del conductor que está prestando el servicio privado de transporte.
- iii. El número de placa del vehículo a través del cual se prestará el servicio privado de transporte.
- iv. La marca y el modelo del vehículo a través del cual se prestará el servicio privado de transporte;
- v. La tarifa estimada del viaje.
- vi. Calificación acumulada, otorgada por otros usuarios al prestador del servicio privado de transporte en cuestión; y
- vii. El tiempo estimado en que el prestador del servicio privado de transporte tardará en llegar al punto de partida.

Los elementos mencionados en los numerales i) a vii) inmediatos anteriores, serán puestos a disposición del usuario durante la totalidad del servicio privado de en cuestión.

Una vez iniciado el servicio privado de transporte y durante la prestación del mismo, hasta su fin, la Empresa de Redes de Transporte deberá informar al usuario:

- i) La duración estimada por el viaje; y
- ii) El recorrido del viaje, en tiempo real, mediante sistemas de localización satelital.
- iii) Habilitar mecanismos para que, en cualquier momento durante el trayecto, el usuario pueda compartir, si lo desea, información de su viaje, en tiempo real, con quien ésta decida, a través de su dispositivo móvil.

Una vez concluido el servicio, asegurarse que el usuario reciba, mediante el correo electrónico registrado, un extracto del viaje completado.

- g) Facilitar y promover sistemas de evaluación y retroalimentación entre usuarios y conductores de la aplicación tecnológica, mediante la cual se preste el servicio privado. Los usuarios podrán calificar a los prestadores del servicio privado de transporte y los prestadores podrán a su vez calificar a los usuarios.
- h) Asegurar la existencia de un registro confidencial en los sistemas tecnológicos de la aplicación en cuestión, que resguarde la totalidad de viajes realizados utilizando dicha aplicación, por lo menos un año contado a partir de la finalización de cada viaje. De igual forma, garantizar que cada usuario de la aplicación tecnológica en cuestión y cada prestador relacionado con la misma, tendrán acceso a su propio historial de viajes o servicios.
- i) Poner a disposición de los usuarios un sistema de comunicación seguro y anónimo de llamadas y mensajes de texto dentro de la aplicación, con el objetivo de establecer comunicación entre prestador y usuario.
- j) Contar con aviso de privacidad y protección de datos personales de prestadores y usuarios.

OCTAVO.- No se permitirá a los prestadores del servicio privado de transporte lo siguiente:

- a) Prestar el servicio fuera de la plataforma autorizada para tales efectos;
- b) Hacer uso indebido de la vía pública;
- c) Realizar el servicio a través de terceras personas;
- d) Hacer base o sitio a los vehículos ni uso indebido de la vía pública;
- e) Prestar los servicios bajo la influencia del alcohol o sustancias psicotrópicas; y
- f) Prestar servicio de transporte colectivo.

NOVENO.- Los prestadores del servicio privado de transporte, que cuenten con constancia de registro individual en la plataforma de la Empresa de Redes de Transporte deberán portar, en todo momento, los documentos siguientes, durante la prestación de dichos servicios:

- a) Placas y tarjeta de circulación;
- b) Constancia de registro del vehículo expedida por la Secretaría;
- c) Licencia de conducir vigente;
- d) Póliza de seguro, la cual podrá ser contratada directamente por el prestador o por el Titular de la Constancia de Registro.

Los vehículos a que se refiere este artículo, deberán estar al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales y cumplir con las demás disposiciones de carácter legal y administrativo a que estén obligados sus propietarios.

DÉCIMO. Los vehículos que presten el servicio de transporte bajo la modalidad descrita en el presente instrumento, serán susceptibles de inspección y verificación por parte de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado y de la Coordinación General de Ecología.

DÉCIMO PRIMERO. Queda prohibida la prestación del servicio privado de transporte mediante aplicaciones u otras tecnologías a empresas que no cuenten con el registro correspondiente, a quienes, en dicho supuesto, se les aplicarán las sanciones que establece la Ley de Comunicaciones y Transportes del Estado de Tlaxcala, además de las previstas en el Código Penal vigente en el Estado, por conducto de la Procuraduría General de Justicia en el Estado. Esta misma disposición se aplicará a quienes presten el servicio de transporte individual de pasajeros sin contar con la constancia de registro individual correspondiente.

DÉCIMO SEGUNDO. La Secretaría vigilará que cualquier Empresa de Redes de Transporte, vehículo y/o prestador de servicio que no cumpla con las disposiciones previstas en el presente Acuerdo, sea dado de baja de los registros correspondientes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día siguiente al de su publicación.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Acuerdo.

TERCERO. Dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Acuerdo, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Estado de Tlaxcala emitirá las Reglas de Operación correspondiente.

CUARTO. La aplicación, interpretación y determinación de los alcances del presente Acuerdo es competencia de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Estado de Tlaxcala.

Tlaxcala de Xicohténcatl, Tlaxcala; a los cuatro días del mes de junio de dos mil diecinueve.

**EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE
TLAXCALA
MARCO ANTONIO MENA RODRÍGUEZ
Rúbrica y sello**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO
JOSÉ AARÓN PÉREZ CARRO
Rúbrica y sello**

**EL SECRETARIO DE COMUNICACIONES Y
TRANSPORTES DEL ESTADO
NOÉ RODRÍGUEZ ROLDÁN
Rúbrica y sello**

* * * * *

PUBLICACIONES OFICIALES

* * * * *



El Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).

